PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Lunes 4 de Octubre de 2021	NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTO POPULAR, LA FERIA

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que anexo al Contrato de Comodato de fecha marzo de 2004, se encuentra un plano en donde se detalla la asignación de espacios comerciales que les fueron comodatados a cada uno de los oferentes y en alcance de los artículos 26 fracción XV y 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su Reglamento Interior, respectivamente, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Dirección de Impulso a las Mipymes, al contar con las atribuciones para organizar centros de comercialización, proponer mecanismos de regulación, verificar y supervisar su funcionamiento, considera necesario establecer un Reglamento Interno que defina las bases para su organización garantizando el adecuado funcionamiento del mismo.

Que el 5 de octubre de 2011 su público en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa de Lucha Contra la Carestía y sus Reglas de Operación, como un instrumento para impulsar la economía popular y vínculos de coordinación entre los oferentes de los Centros de Comercialización y Abasto Popular (CCAP) del Estado y los productores michoacanos, para el establecimiento de redes, a efecto de garantizar una adecuada comercialización y abasto de bienes, para lograr mejores precios para la población que radica en el Estado.

Que el 16 de enero de 2019, fue modificada la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de mejorar la operación permitiendo reforzar y atender con mayor eficiencia los asuntos que se presenten y dar respuesta efectiva a las necesidades de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, es necesario actualizar el Reglamento Interior del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria, con el objeto de regular la organización y funcionamiento del mismo, reasignado las facultades de las autoridades que lo operan.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

REGLAMENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTO POPULAR, LA FERIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los oferentes, que operen en el Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria, el cual tiene por objeto:

I. Regular la organización y funcionamiento del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria;

II. Asignar las facultades de las autoridades que operan el Programa de Lucha contra la Carestía y sus Reglas de Operación en el Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria; y,

III. Asegurar que se ofrezcan precios más bajos que en el mercado y establecer los mecanismos que garanticen la adecuada comercialización de los productos de los oferentes del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Apoyos:** A los recursos económicos que el Ejecutivo del Estado otorga por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, aplicados en los conceptos de infraestructura, capacitación y equipamiento a los oferentes del Centro de Comercialización y Abasto Popular (CCAP) La Feria;

II. **Autoridades en el CCAP La Feria:** A las establecidas en el artículo 9° del presente Reglamento;

III. **Capacitación:** Al proceso mediante el cual los oferentes desarrollaran sus aptitudes a través de los talleres que se impartan de manera grupal, a fin de proporcionar las herramientas teórico/prácticas, bases, conceptos y planes de acción que les permitan ser más competitivos y conocer mejor la operación de sus negocios;

IV. **CCAP La Feria:** Al Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria;

V. **Comercio:** A la actividad de compra-venta de bienes de consumo, ofertados por los oferentes y liquidados en numerario por los consumidores finales;

VI. **Consumidores:** A las personas físicas o morales que adquieren o consumen como destinatarios finales los productos ofrecidos en el CCAP La Feria, a efecto de obtener precios más económicos en el mercado;

VII. **Cuotas de recuperación:** A los recursos económicos aportados por los oferentes del CCAP La Feria;

VIII. **Delegación:** A la Delegación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. **Dirección:** A la Dirección de Impulso a las Mipymes de la Secretaría de Desarrollo Económico;

X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XI. **Giro:** A la descripción general de los productos a comercializar por parte de los oferentes del CCAP La Feria;

XII. **Infracción:** A la acción u omisión cometida por el oferente, que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

XIII. **Intermediario:** A la persona física que se vincula o comunica para adquirir mercancía con productores o comerciantes, y ofertarla en el CCAP La Feria;

XIV. **Local y/o espacio comercial**: Al espacio asignado a un oferente para que lo destine, use o explote, comercializando los productos autorizados dentro del CCAP La Feria;

XV. **Oferente:** A la persona física autorizada para ejercer el comercio su ocupación habitual, en un espacio designado, dentro del CCAP La Feria, mediante autorización otorgada por parte de la Dirección;

XVI. **Oferente auxiliar:** A la persona física que apoya al oferente, atendiendo en su ausencia, el local o espacio comercial que tiene designado, en los días de plaza, conforme a lo dispuesto en el Programa y en el presente Reglamento;

XVII. **Productor:** Al oferente dedicado a la producción de bienes de consumo que oferta de manera directa en el CCAP La Feria;

XVIII. **Programa:** Al Programa de Lucha Contra la Carestía y sus Reglas de Operación;

XIX. **Red de comercialización:** Al proceso mediante el cual se buscan los mejores esquemas de distribución de productos michoacanos vinculando a oferentes con productores para garantizar una adecuada comercialización, abasto de bienes y la mejora de los precios en beneficio de los consumidores finales;

XX. **Reglamento:** Al Reglamento del CCAP La Feria;

XXI. **Sanción:** A la pena impuesta por la Dirección a los infractores del Programa y demás normativa aplicable; y,

XXII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II
DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES

SECCIÓN I
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3°. La Dirección, a través del Departamento de Abasto

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Popular expedirá las autorizaciones para la explotación de los locales o espacios comerciales del CCAP La Feria, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 4°. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior serán temporales, revocables, personales e intransferibles, exceptuando cuando el oferente tenga registrado un beneficiario.

Artículo 5°. La Dirección, a través del Departamento de Abasto Popular podrá revocar de oficio las autorizaciones otorgadas a los oferentes que comercialicen sus productos, cuando éstos hayan incurrido en alguna de las causales siguientes:

I. Haber incurrido en alguno de los supuestos de sanción establecidos en el Programa y en el presente Reglamento;

II. Ceder o transmitir de forma total o parcial los derechos otorgados en la autorización o gafete, sin la aprobación de la Dirección;

III. Violar las disposiciones de protección civil, ambiental o sanitaria de manera reiterada;

IV. Rendir información falsa a las autoridades del CCAP La Feria;

V. Promover o efectuar actos de ambulantaje en beneficio propio o de tercero en la vía pública e inmediaciones del CCAP La Feria;

VI. Percibir apoyos de otros programas por el mismo concepto, que implique sustituir su aportación o duplicar apoyos; y,

VII. Cuando el oferente cometa un acto que ponga en riesgo la integridad física y seguridad de sus compañeros, personal directivo, administrativo y público en general.

Artículo 6°. El CCAP La Feria no otorgara autorizaciones a solicitudes de ingreso para ofertar como ambulantes.

SECCION II
DEL HORARIO Y EL USO DE LOS LOCALES O ESPACIOS COMERCIALES

Artículo 7°. Para la adecuada operación y funcionamiento de los locales o espacios comerciales del CCAP La Feria, los horarios de comercialización al público, así como de entrada y salida para efecto de carga y descarga de los productos serán los siguientes:

I. El horario de descarga:

a) El día martes de 15:00 a 18:00 horas;
b) El día viernes de 10:00 a 18:00 horas; y,
c) El día sábado de 04:00 a 06:30 horas.

II. El horario para retirar el producto:

a) El día miércoles de 15:00 a 16:00 horas; y,
b) El día domingo de 15:00 a 18:00 horas.

III. El horario de atención a consumidores en los días de plaza será de: 06:00 a 15:00 horas y para el cierre de las instalaciones será a las 19:00 horas.

Artículo 8°. El uso de los locales y espacios comerciales se sujetará a lo dispuesto en el Programa, así como a lo siguiente:

I. La Dirección otorgará sólo un permiso a cada solicitante;

II. La Dirección, a través del Departamento de Abasto Popular, autorizará exclusivamente la venta de 10 (diez) productos como máximo para el giro de frutas, excepto los productos de fresa, caña, naranja, plátano, aguacate; y 15 (quince) para el giro de verdura, excepto los productos de limón, jitomate, papa y chiles; los productos exceptuados tanto de frutas como verduras, se autorizarán exclusivamente a oferentes productores de éstos, o en su defecto, se otorgarán permisos para su oferta a más oferentes;

III. La superficie del CCAP La Feria, se dividirá en las áreas siguientes:

a) Área de Fruta I, destinada a la venta de frutas;

b) Área de Fruta II, destinada a la venta de frutas;

c) Área de Fruta III, destinada a la venta de frutas;

d) Área de Camionetas, destinada a la venta de frutas y abarrotes;

e) Área de Verduras I y II externa, destinada a la venta de verduras y varios;

f) Área de Verduras I y II interna, destinadas a la venta de verduras, pescado y pollo;

g) Área de Jitomate, destinada a la venta de jitomates y tomate;

h) Pasillo Nopales, destinada a la venta de nopales;

i) Pasillo ISSSTE, destinado a la venta de verduras y varios;

j) Área de Papas y Limones, destinada a la venta de papas y limones;

k) Pasillo Tres Reinas, destinada a la venta de abarrotes;

l) Nave de Abarrotes, destinada a la venta de abarrotes;

m) Nave de Carnes Frías, destinada a la venta de carnes frías;

n) Nave de Comida, destinada a la venta de comida preparada; y,

o) Nave de Carne Roja, destinada a la venta de carne

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

roja y pollo.

IV. Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se requieran para mejorar el funcionamiento de los locales o espacios comerciales del CCAP La Feria, deberán realizarse previa autorización de la Dirección;

V. En caso de renuncia o imposibilidad del oferente para asistir a comercializar sus productos, la Dirección reasignará el local o espacio comercial a otro oferente dando preferencia a sus familiares; y,

VI. En el caso de locales o espacios comerciales que permanezcan ociosos o sean utilizados como bodega, la Dirección dispondrá de ellos y serán asignados a los oferentes ubicados en pasillos, con la finalidad de despejar las áreas de circulación de consumidores.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES EN EL CCAP LA FERIA

Artículo 9°. Son autoridades del CCAP La Feria las siguientes:

I. El titular de la Secretaría;

II. El titular de la Dirección;

III. EL titular de la Delegación;

IV. El titular del Departamento de Abasto Popular de la Dirección;

V. El titular del Departamento de Operación de Centros de Abasto de la Dirección;

VI. El titular del Departamento de Análisis de Mercado de la Dirección; y,

VII. Los Supervisores.

Artículo 10. Corresponde a las autoridades del CCAP La Feria, aplicar y vigilar el cumplimiento del Programa, del presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

Artículo 11. La Secretaría, es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, así como ser la responsable de la operación del Programa, de la observancia y aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. Al titular de la Dirección, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Administrar el presupuesto de operación del CCAP La Feria, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas aplicables;

II. Proponer las disposiciones normativas a fin de regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial del CCAP La Feria;

III. Contratar las adquisiciones y establecer el control de recursos materiales requeridos por la Dirección para la operación del CCAP La Feria;

IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de oferentes que sean beneficiarios del Programa y que comercialicen sus productos en el CCAP La Feria;

V. Verificar con el Departamento de Análisis de Mercado que los precios de los productos que se comercializan al público en el CCAP La Feria, no sean superiores a los autorizados;

VI. Designar al personal que funja como supervisores del Programa en el CCAP La Feria;

VII. Evaluar con el Departamento de Análisis de Mercado, las investigaciones y estudios para mejorar el sistema de ventas, conocer los productos, optimizar el servicio y la calidad en el CCAP La Feria;

VIII. Establecer, fomentar y promover programas de capacitación de los oferentes en beneficio de la atención al cliente;

IX. Vigilar la correcta ejecución de las obras y servicios para las mejoras en el CCAP La Feria;

X. Coadyuvar en el desarrollo e instrumentación de los mecanismos de verificación para el cumplimiento del Programa en el CCAP La Feria;

XI. Imponer las sanciones contenidas en el presente Reglamento a los oferentes del CCAP La Feria;

XII. Autorizar las solicitudes de ampliación de espacio y/o productos, inasistencias, cesión de derechos e ingreso al Programa en el CCAP La Feria;

XIII. Proponer los instrumentos jurídicos con el municipio, productores, los sectores público, privado y social a fin de coadyuvar con los objetivos del Programa en el CCAP La Feria;

XIV. Emitir la autorización para ofertar los productos al interior del CCAP La Feria con sujeción al Programa, al presente Reglamento y demás normativa aplicable; y,

XV. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III
DE LAS FACULTADES DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Al titular de la Delegación, además del ejercicio de las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Administrar los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los oferentes entregados por los supervisores;

II. Contratar los servicios de seguridad y vigilancia, así como aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento del CCAP La Feria;

III. Implementar un sistema de informes financieros;

IV. Proponer al titular de la Dirección los planes financieros de carácter irreductible del CCAP la Feria; y,

V. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN IV
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE ABASTO POPULAR

Artículo 14. Al titular del Departamento de Abasto Popular, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria, las siguientes:

I. Efectuar los estudios sobre la necesidad de instalación, reubicación, cancelación, ampliación o disminución del CCAP La Feria en coordinación con los municipios y las dependencias de la Administración Pública Estatal correspondientes;

II. Dirigir y supervisar las acciones correspondientes para la administración eficiente del funcionamiento del CCAP La Feria, de acuerdo a los recursos humanos, materiales y financieros establecidos por la Delegación;

III. Designar los espacios y días en que deba instalarse el CCAP La Feria;

IV. Elaborar las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en el CCAP La Feria, y presentarlos para la autorización del titular de la Secretaría;

V. Recibir, registrar y revisar que se encuentren debidamente requisitadas las solicitudes para el empadronamiento y permiso para comercializar productos al interior del CCAP La Feria;

VI. Conceder o negar de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables los permisos para realizar actividad comercial al interior del CCAP La Feria; así como controlar la emisión y cancelación de los permisos correspondientes a los comerciantes adscritos al mismo;

VII. Autorizar la cesión de derechos de locales o espacios comerciales en el interior del CCAP La Feria;

VIII. Gestionar la aprobación para la ejecución de programas de construcción y mantenimiento del CCAP La Feria;

IX. Promover la organización y desarrollo de productores y la integración de cooperativas de productos básicos en el Estado;

X. Elaborar y proponer programas y acciones dirigidos al desarrollo de proveedores en el CCAP La Feria; y,

XI. Las demás que le señale el titular de la Dirección y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN IV
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO

Artículo 15. Al titular del Departamento de Operación de Centros de Abasto, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Coordinar las acciones de supervisión en la operación del CCAP La Feria, a fin de asegurar la ejecución del Programa, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Realizar y supervisar la operación del CCAP La Feria, a fin de asegurar que su funcionamiento sea el adecuado en términos de limpieza, orden y compra-venta, entre otros;

III. Determinar y operar los mecanismos e indicadores para la evaluación de la operación del CCAP La Feria;

IV. Orientar a los solicitantes del CCAP La Feria, sobre los trámites y requisitos de acceso al Programa;

V. Brindar atención a proveedores y productores para su integración, desarrollo y mejoramiento, que participen en el proceso de comercialización y abasto popular;

VI. Supervisar el cumplimiento de la regulación de precios y la calidad de los productos ofertados en el CCAP La Feria;

VII. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del CCAP La Feria;

VIII. Participar con las autoridades correspondientes para promover entre los oferentes del CCAP La Feria, en el cumplimiento de la normativa que les aplique;

IX. Instruir a los supervisores sobre el desempeño de sus funciones en el CCAP La Feria;

X. Registrar las incidencias, atención y seguimiento de la problemática que se suscite entre los oferentes y los consumidores, procurando la conciliación entre las partes;

XI. Integrar en los expedientes de los oferentes los asuntos en casos de infracciones a las disposiciones contenidas en el Programa y el presente Reglamento;

XII. Implementar las acciones necesarias para la capacitación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y asistencia técnica de los comerciantes a fin de mejorar los procesos de comercialización y abasto;

XIII. Determinar en base a constancias, las infracciones en las que pudieran incurrir los oferentes en el desempeño de sus actividades;

XIV. Formular y actualizar el registro de los oferentes del CCAP La Feria, que han sido sancionados por infracciones al Programa y al presente Reglamento;

XV. Implementar en colaboración con el Departamento de Análisis de Mercado, los mecanismos y procedimientos para el adecuado control de precio, peso y unidades de medida, para la protección del consumidor;

XVI. Proponer los sistemas y procedimientos que mejoren las acciones del Programa;

XVII. Verificar por conducto de los inspectores y/o supervisores las condiciones higiénicas y materiales en el CCAP La Feria;

XVIII. Vigilar que los comerciantes del CCAP La Feria, presten sus servicios y expendan los productos en forma regular y continua en cumplimiento a la normatividad vigente; y,

XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN V
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE MERCADO

Artículo 16. Al titular del Departamento de Análisis de Mercado, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Someter a consideración de la Dirección para su aprobación los sistemas y procedimientos que mejoren las acciones del Programa en el CCAP La Feria;

II. Elaborar dictámenes para conceder, negar o cancelar permisos a los oferentes o solicitantes para comercializar en el CCAP La Feria, así como analizar y dictaminar las solicitudes de cambio de giro y ampliación de productos;

III. Efectuar los estudios necesarios para la actualización de los precios de productos que se comercializan en el CCAP La Feria, a fin de sugerir los precios para los productos a ofertar en el mismo;

IV. Elaborar y promover los programas y políticas de comercialización y abasto popular, que coadyuven en la protección de la economía familiar y el desarrollo de canales de comercialización de productos;

V. Elaborar el registro de estadísticas de venta de mercancías en el CCAP La Feria, a fin de verificar que estén cumpliendo con los objetivos del Programa;

VI. Fomentar la comercialización básica mediante canales efectivos, para la venta directa del productor al consumidor evitando el intermediarismo, especulación y acaparamiento;

VII. Elaborar los estudios e investigaciones con el propósito de mejorar el sistema de ventas, la calidad y el servicio que brindan los oferentes del CCAP La Feria;

VIII. Elaborar los estudios comparativos en diversos puntos de venta como mercados, centros comerciales, centrales de abasto, a fin de verificar los ahorros que logra la comercialización en el CCAP La Feria; y,

IX. Las demás que le señale el titular de la Dirección y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN VI
DE LAS FACULTADES DE LOS SUPERVISORES

Artículo 17. A los supervisores, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, les corresponden dentro del CCAP La Feria, las siguientes:

I. Ejercer funciones de vigilancia y supervisión de toda actividad comercial en el CCAP La Feria;

II. Realizar visitas los días de plaza en el CCAP La Feria;

III. Vigilar que los precios establecidos por parte del Departamento de Análisis de Mercado, estén visibles en los locales y espacios comerciales;

IV. Supervisar que los oferentes den a los consumidores el peso correcto en los productos que comercialicen;

V. Supervisar que los oferentes brinden un trato correcto al público;

VI. Realizar y documentar en actas administrativas todas las diligencias de supervisión que le sean encomendadas por el Departamento de Operación de Centros de Abasto;

VII. Realizar los apercibimientos conforme al procedimiento establecido cuando el oferente incurra en incumplimiento al Programa y al presente Reglamento;

VIII. Recaudar las cuotas de los oferentes en los días de plaza del CCAP La Feria y entregar a la Delegación los comprobantes y el importe recaudado;

IX. Verificar que en los días de plaza los oferentes se encuentren ubicados en el local o espacio comercial que tienen establecido;

X. Retirar y resguardar en la oficina del CCAP La Feria el producto que no tienen autorizado los oferentes, conforme a lo dispuesto en el Programa y el presente Reglamento;

XI. Verificar que se respeten las áreas de vialidad y paso de uso común del público consumidor;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XII. Remitir a la Dirección las solicitudes que presenten los oferentes del CCAP La Feria;

XIII. Verificar que se dé cumplimiento a las sanciones impuestas por la Dirección;

XIV. Elaborar acta circunstanciada de hechos en los casos en que los oferentes, provoquen actos u omisiones que pongan en peligro la integridad física y seguridad de sus compañeros, personal directivo, administrativo y público en general, a fin de que notifique de inmediato a las autoridades civiles, penales o administrativas que corresponda para su intervención;

XV. Remitir al Departamento de Operación de Centros de Abasto, las actas administrativas de las diligencias de supervisión realizadas en el CCAP La Feria;

XVI. Notificar y entregar gafetes de oferentes, apercibimientos, resoluciones y oficios emitidos por la Dirección a los oferentes del CCAP La Feria; y,

XVII. Las demás que le el titular del Departamento de Operación de Centros de Abasto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OFERENTES

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS DE LOS OFERENTES

Artículo 18. Además de los establecidos en el Programa, son derechos de los oferentes los siguientes:

I. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades del CCAP La Feria;

II. Estar inscrito en el padrón de oferentes del CCAP La Feria;

III. Presentar por escrito sus solicitudes ante la Dirección;

IV. Recibir respuesta por escrito a las solicitudes presentadas ante la Dirección;

V. A la expedición de su gafete de oferente que emita la Dirección, a través del Departamento de Abasto Popular, durante el primer trimestre del año que corresponda;

VI. A que se les asigne y respete el local o espacio comercial determinado para ofertar los productos en los días de plaza en el CCAP La Feria;

VII. Contar con los servicios básicos para ofertar sus productos dentro del CCAP La Feria;

VIII. Ofertar los productos que le fueron autorizados por la Dirección;

IX. Contar con la supervisión del personal de la Dirección, en los días de plaza;

X. A que se les expida un recibo oficial por los pagos que realicen a la Dirección los días de plaza;

XI. A ser beneficiarios de los apoyos que gestione la Dirección; y,

XII. A dar a conocer por escrito al titular de la Secretaría los actos u omisiones en que pudiera incurrir el personal adscrito a la Dirección.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES

Artículo 19. Además de los establecidos en el Programa, son obligaciones de los oferentes:

I. Respetar los horarios de comercialización al público, así como de entrada y salida para efecto de carga y descarga de los productos y mercancías;

II. Informarse a través del Departamento de Análisis de Mercado, sobre los precios fijados para los productos a ofertar el día siguiente, según precio sugerido y acordado con los oferentes;

III. Ofertar y vender únicamente los productos que la Dirección haya autorizado;

IV. Ubicarse exclusivamente en el local o espacio comercial que le fue asignado por la Dirección;

V. Observar buena conducta y acciones dentro del desempeño de sus actividades;

VI. Dar trato correcto, diligente y respetuoso al personal de la Dirección, compañeros, oferentes y público en general;

VII. Avisar con un día de anticipación al Departamento de Abasto Popular, a través del supervisor, cuando por causas justificadas, no pueda concurrir a ofertar al CCAP La Feria;

VIII. Comunicar a la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular y del supervisor de cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio en el local o espacio comercial del CCAP La Feria;

IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad, la de sus compañeros, personal de la Dirección o público en general;

X. Presentarse aseados y correctamente vestidos al desempeño de sus actividades;

XI. Desempeñar sus actividades con intensidad, cuidado y esmero sujetándose a las determinaciones de las autoridades del CCAP La Feria, así como a las disposiciones contendidas en el Programa;

XII. Respetar los precios de los productos que fije el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Departamento de Análisis de Mercado para ofertar en el CCAP La Feria;

XIII. Exhibir los precios acordados en cartulinas con sello del Programa y fecha de vigencia proporcionados por la Dirección;

XIV. Exhibir productos de buena calidad;

XV. Depositar al término de sus labores, la basura que se encuentra en su local o espacio comercial y dejarla en bolsa para que el personal de intendencia pueda recolectarla;

XVI. Respetar las áreas de vialidad y paso de uso común del público consumidor y las designadas por la Dirección;

XVII. Mantener su local o espacio comercial en buen estado, con buena imagen y una presentación uniforme a los demás locales de su área;

XVIII. Cuidar el estado de higiene, limpieza y seguridad, adoptando y participando en las medidas que la Dirección estime pertinentes, respecto a las observaciones de Protección Civil y sanitarias en beneficio del CCAP La Feria;

XIX. Establecer las precauciones necesarias para asegurar y proteger debidamente sus productos, evitando el deterioro, robo y descomposición de los mismos;

XX. Desconectar, del local o espacio comercial los aparatos eléctricos o a base de combustible, en prevención de siniestros, salvo los utilizados para refrigerar productos alimenticios;

XXI. Realizar dentro del primer trimestre del año que corresponda, el pago de derechos por renovación de gafete, así como el pago de sus respectivas cuotas de recuperación, en los días de plaza en que oferten;

XXII. Evitar colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, cajas, entre otros, en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de los peatones o de las áreas marcadas por la Dirección; y,

XXIII. Será responsable de que el oferente auxiliar observe buena conducta y de cumplimiento a cada una de las disposiciones contenidas en el Programa y el presente Reglamento.

SECCIÓN III
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS OFERENTES

Artículo 20. Además de las establecidas en el Programa, son prohibiciones de los oferentes las siguientes:

I. Adquirir o transmitir bajo ningún concepto, los derechos de uso, aprovechamiento del local o espacio comercial asignado para la operación del Programa, sin autorización de la Dirección;

II. Estacionar vehículos, camiones, volteos, tortons y trailers con carga o sin ella, en lugares no autorizados por la Dirección;

III. Suspender la venta al público por espacio de tres días consecutivos de plaza sin causa justificada;

IV. Participar y promover entre los oferentes los juegos de azar de cualquier tipo y forma;

V. Vender, consumir, distribuir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas prohibidas, y todo artículo que ponga en peligro la integridad de las personas o propicie alteración de los mismos;

VI. Operar aparatos de sonido a volumen inmoderado;

VII. Mantener los locales o espacios comerciales ociosos o usarlos como vivienda o bodega; y,

VIII. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo ordenado en el Programa, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCAP LA FERIA

SECCIÓN I
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 21. Los locales y/o espacios comerciales, pasillos interiores, andenes, estacionamientos, vialidades peatonales, deberán ser aseados y desinfestados por los oferentes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 22. Los locales y/o espacios comerciales, así como las áreas comunes deberán contar con depósitos o contenedores, para la recolección de basura. Cuando estos depósitos se llenen, su contenido deberá vaciarse en contenedores generales o recolectores comunes, evitando así la acumulación de desechos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Asimismo, el Departamento de Abasto Popular a través de los supervisores será responsable de vigilar que el servicio de limpieza se encargue de los desechos del CCAP La Feria.

Artículo 23. La Dirección verificará que el CCAP La Feria, cuente con sanitarios públicos, con agua corriente, los cuales deberán estar permanentemente aseados, separados los de los hombres de los de las mujeres, marcados con letreros de identificación, procurando los accesos especiales para personas con discapacidad.

Artículo 24. La Dirección cuidará que en el CCAP La Feria se cuente con los extintores suficientes, ubicados conforme a las recomendaciones realizadas por las autoridades de Protección Civil y en un lugar visible.

Cada extintor deberá tener un certificado con nota de revisión, en el cual conste la fecha de inspección, de recarga y periodo de vigencia.

Artículo 25. En la oficina de la Dirección del CCAP La Feria, deberá de existir un botiquín con material de curación, medicamentos y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SECCIÓN II
DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. La Dirección supervisará que el CCAP La Feria cumpla con el programa de Protección Civil.

Artículo 27. La Dirección ejecutara las acciones de Protección Civil necesarias en el CCAP La Feria; implementando señalamientos preventivos, rutas de evacuación, zona de concentración y resguardo.

SECCIÓN III
DE LAS ASAMBLEAS DE LOS OFERENTES DEL PROGRAMA

Artículo 28. Las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Dirección con los oferentes que integran el CCAP La Feria, pertenecientes al Programa, se denominarán Asambleas de Oferentes.

Artículo 29. La Dirección convocará a los oferentes pertenecientes al Programa, a asamblea, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, las extraordinarias las convocará la Dirección cuando así lo considere pertinente.

El 33% de los oferentes podrá solicitar a la Dirección que convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, cuando a su juicio existan motivos para que se celebre alguna de éstas, proponiendo el orden del día que deberá desahogarse.

Artículo 30. La Dirección emitirá la convocará de las asambleas de oferentes con ocho días de anticipación, mediante circular que se hará llegar a los titulares oferentes del CCAP La Feria.

Artículo 31. Dentro de las reuniones ordinarias los puntos a tratar serán los siguientes:

I. Informes financieros;

II. Programa de capacitación;

III. Planes y proyectos;

IV. Informe disciplinario; y,

V. Asuntos generales.

Artículo 32. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria será en función de la necesidad del momento.

Artículo 33. Al final de cada asamblea el titular del Departamento de Operación de Centros de Abasto elaborará una minuta de la misma, quedando en el archivo de la Dirección.

CAPÍTULO VI
DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

SECCIÓN I
DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 34. Corresponde a la Dirección vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas al interior del CCAP La Feria, para lo cual ordenará al Departamento de Operación de Centros de Abasto, autorice a los supervisores, a fin de revisar se dé cumplimiento al Programa y al presente Reglamento.

Artículo 35. Los supervisores apercibirán verbalmente a los oferentes que puedan incurrir en alguna infracción del Programa, del presente Reglamento y demás normativa aplicable, para que a más tardar en el término de una hora corrijan, solventen y se abstengan de seguir cometiendo la irregularidad observada.

Artículo 36. En el supuesto de que el oferente continúe cometiendo la irregularidad observada o sea omiso del requerimiento hecho en términos del artículo anterior, el supervisor lo apercibirá por escrito, anotando en el acta administrativa la(s) infracción(es) en la(s) que ha incurrido, documento en que se harán constar por lo menos: los hechos sucedidos, las manifestaciones que quiera hacer el oferente, además se asentará, al calce y al margen, la firma del oferente, de dos testigos y del supervisor, pudiéndose anexar cualquier medio que justifique los hechos asentados en dicha acta.

Artículo 37. Si de la negativa de corrección u omisión al requerimiento, se pudieran derivar daños o perjuicios a los consumidores, productores u oferentes o bien, dejar de observar alguna norma legal, el titular de Departamento de Operación de Centros de Abasto podrá ordenar la suspensión provisional de las actividades de comercialización hasta en tanto no se corrija, solvente o se abstenga de continuar en la irregularidad, dando además, intervención a la autoridad que corresponda, en su caso.

En ningún caso, la suspensión provisional, podrá exceder de veinticuatro horas.

SECCIÓN II
DE LAS INFRACCIONES DE LOS OFERENTES

Artículo 38. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como infracciones, los actos u omisiones en que incurran los oferentes del CCAP La Feria, que tengan por objeto contravenir o dejar de cumplir el Programa, el presente Reglamento y demás normativa aplicable en los términos establecidos en estos documentos.

SECCIÓN III
DE LAS SANCIÓNES

Artículo 39. La Dirección a través del Departamento de Abasto Popular, impondrá sanciones a los oferentes del CCAP La Feria, que con su conducta u omisión contravengan lo dispuesto en el Programa y el presente Reglamento, y podrán consistir en:

I. Suspensión temporal, de uno a tres días de plaza, cuando el oferente acumule tres actas administrativas, en las que se le realice apercibimiento escrito por haber incurrido en infracción(es) a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento; y,

II. Suspensión definitiva, cuando el oferente de manera injustificada falte al CCAP La Feria en el lapso de tres meses, previa investigación realizada por la Dirección, o cuando el oferente haya sido sancionado con tres

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

suspensiones temporales registradas en un año calendario, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

SECCIÓN IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 40. Para imponer una sanción administrativa a los oferentes del CCAP La Feria, la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular, realizará un procedimiento que se iniciará de oficio, cuando el Departamento de Operación de Centros de Abasto, analice el expediente del oferente y advierta que se actualiza alguna de las causas de suspensión establecidas en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 41. Una vez revisado el expediente y advertida alguna causa de suspensión, la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular, dentro de los dos días naturales siguientes, citará mediante oficio al oferente infractor, para que asista al desahogo de una audiencia en la que expondrá lo que a su derecho convenga, informándole debidamente la causa de suspensión que motiva el citatorio, las constancias con que justifica dicha causa y que se deja a su disposición el expediente respectivo para su consulta. Además, se le informará el derecho que tiene para ofrecer las pruebas que considere pertinentes y desvirtuar los hechos atribuidos, apercibiéndolo que ante su omisión o inasistencia, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y por ciertos los hechos motivo del procedimiento, respectivamente.

Artículo 42. En el supuesto de que el oferente haga caso omiso a la citación y no acuda a la audiencia o acuda pero no ofrezca prueba alguna, se hará efectivo el apercibimiento, asentando la certificación respectiva y teniendo en el primer caso, por ciertos los hechos señalados en las actas administrativas motivo del procedimiento de sanción y en el segundo, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, procediendo la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 43. Concluida la audiencia, la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular, calificará las infracciones contenidas en las actas administrativas, valorará los elementos de prueba aportados por el oferente, en su caso, y en un término no mayor de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 44. La resolución deberá notificarse personalmente al oferente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su emisión, asimismo se realizará la publicación en los estrados ubicados al interior del CCAP La Feria.

En el primer caso, la resolución surtirá efectos en forma inmediata mientras que en el segundo de los casos, lo hará en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 45. Una vez notificada la resolución en los términos del artículo 44 del presente Reglamento, el infractor deberá dar cumplimiento inmediato y forzoso en la forma y términos en que se haya determinado. En caso de incumplimiento de la sanción que le fue impuesta al oferente, el supervisor asentará los hechos sucedidos en un acta administrativa informando de manera inmediata a la Dirección.

Artículo 46. Una vez recibida el acta administrativa referida en el artículo precedente, la Dirección a través del Departamento de Abasto Popular, mediante oficio, procederá a informar al oferente que por su conducta omisa, ha sido acreedor a una suspensión temporal de actividades por el término de hasta un mes, concediéndole el plazo de veinticuatro horas para retirar el producto de su local o espacio comercial, apercibiéndole que en caso de omisión, se hará acreedor a la suspensión definitiva.

Artículo 47. La facultad de la autoridad para imponer sanciones prescribe en cuarenta y cinco días y se contará desde la fecha en que se hayan conocido los actos u omisiones o de la última actuación que tienda a determinar la responsabilidad.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 48. En el procedimiento para imponer las sanciones, serán admisibles solo las pruebas documentales y la de inspección para hacer constar hechos apreciables por medio de los sentidos.

Artículo 49. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será aplicable en forma supletoria a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en lo no previsto de manera expresa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria, publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 5 de octubre de 2011, tomo CLII, tercera sección, número 72.

Tercero. Se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento

Cuarto. La Secretaría dará amplia difusión y seguimiento del presente Reglamento, entre los oferentes del CCAP La Feria atendiendo a la normatividad aplicable.

Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO AREVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

RICARDO BERNAL VARGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL